



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de Mayo de 2018.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Dn. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de remitir Proyecto de Ley para su tratamiento sobre redeterminación de costos de las tarifas de servicios sanitarios.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

NOTA N° 09-18



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de Mayo de 2018.

NOTA N° 08-IL-18

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, de redeterminación de costos de las tarifas de servicios sanitarios.

A través de la presente iniciativa se procura paliar situaciones no previstas originalmente en el Marco Regulatorio, evitando la desfinanciación de los concesionarios con la puesta a disposición de una herramienta adecuada para lograr una tarifa justa, razonable y equitativa que vele tanto por los derechos de los usuarios en el marco de protección de los usuarios rionegrinos como por la buena marcha de las concesiones.

El actual Marco Regulatorio Provincial, si bien a nivel nacional sigue resultando de los más eficaces y tuitivos en relación a los usuarios, fue pensado en un escenario diferente: fines de la década del noventa, con plena vigencia de la Ley N° 23.928 (de Convertibilidad Nacional) que estableció, entre otras cosas, la paridad cambiaria entre el peso y el dólar estadounidense. En este contexto, se establecieron mecanismos de Revisiones de Tarifas tradicionales, ampliamente desarrollados en el Marco Regulatorio.

Con el correr de los años, en particular desde el año 2001, se ha presentado un escenario que ha implicado entre otras cosas, la salida de la paridad cambiaria, pero como paradoja, ha mantenido vigente precisamente de aquella normativa, la prohibición de aplicar indexación alguna a las tarifas: "ARTICULO 10 - Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional –inclusive convenios colectivos de trabajo– de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar”.

Con fundamento en lo expuesto, en el año 2008 se aprobó la Resolución N° 618/08 del Departamento Provincial de Aguas donde se habilita la solicitud de incremento de la tarifa sin audiencia pública motivado en el aumento de los costos y sin que implique variación en la estructura tarifaria, ya que ésta solo se modifica por los mecanismos tradicionales: audiencia pública y procedimiento de revisión mediante. Este proceso que denominamos incrementos extraordinarios redujo los tiempos desde el pedido de incremento tarifario por parte del concesionario hasta la aprobación por parte del Ente Regulador. El método así dispuesto y ampliamente utilizado ya es la modificación de la tarifa por medio de la variación de los Costos Promedios Ponderados (CPP).

Dicho método se basa principalmente en determinar, al momento de la revisión ordinaria o extraordinaria con audiencia pública, la estructura de costos de eficiencia de la concesión; en dicha ocasión, como el concesionario puede replantear toda la concesión, ya sea la distribución de los costos, las inversiones o cuánto del costo va a afrontar cada categoría de usuario es que en ese momento se hace un “reset” y se comienza nuevamente con el estudio de los Costos Promedios Ponderados. Es en base a éstos que luego, ante la solicitud de cada concesionario, se inicia el proceso de revisión en los términos de la Resolución N° 618/08.

Pese al dinamismo que desde el Ente Regulador se intentó dar a dicho proceso, los concesionarios reclaman que durante el plazo que transcurre desde que solicitan el incremento hasta que se otorga, se desfinancian críticamente ya que, al momento de solicitar, evidencian un desfase que es luego profundizado en los dos o tres meses que se tarda para concluir el procedimiento administrativo: recepción de documentación, análisis, habilitación, sanción del acto administrativo, publicación y difusión, informe técnico, dictamen legal, intervención de Fiscalía de Estado, suscripción del acto administrativo definitivo y publicación en el Boletín Oficial de las nuevas tarifas.

Vale aquí acotar que al no modificarse la estructura de la tarifa ni estar permitido incluir nuevos ítems, este procedimiento importa en definitiva, una cuenta algebraica que refleja costos que son determinados externamente (energía eléctrica, insumos, personal, etc) y si bien el procedimiento es más ágil, aun conlleva demasiado tiempo en desmedro de la buena marcha de los concesionarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Párrafo aparte merece explicar por qué no puede aplicarse un sistema de actualización como el de las distribuidoras de energía eléctrica denominado passthrough (podría traducirse como traspaso). En el mercado eléctrico, si bien la metodología es compleja, el mercado es en sí mismo, más simple: el mayor costo de los concesionarios es la energía que distribuyen y su precio es determinado a nivel nacional por la Secretaría de Energía de la Nación. Ese precio fluctúa a lo largo del día, por lo tanto, se traspasa directamente al consumidor dichas fluctuaciones de manera automática. Los distribuidores, para el resto de los costos, deben realizar revisiones tarifarias quinquenales.

El objeto del presente proyecto es impulsar una forma de redeterminación de costos asociado a la tarifa global. La metodología consistiría:

- 1.- Relevar las estructuras de costos de todos los concesionarios;
- 2.- Definir el grupo de costos a actualizar tomando como base una concesión modelo con la siguiente estructura: personal, energía, productos químicos, combustibles y lubricantes, servicios terciarizados, compra de agua a ARSA, canon Cooperativa Eléctrica Bariloche Limitada y otros costos que se hallen previstos específicamente en la estructura tarifaria de la concesión que se trate.

De esa forma se identifican los costos en tres grupos:

- Los costos imprescindibles para la prestación del servicio: personal, energía y productos químicos, los cuales representan más del 85% del total de la tarifa en toda la Provincia sumando todos los concesionarios;
- Los costos regulados por el Departamento Provincial de Aguas (DPA): compra de agua a granel a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA) y Canon CEB. Cabe señalar que para algunas Juntas Vecinales de la ciudad de San Carlos de Bariloche este costo es muy elevado;
- Otros costos: los que no se agrupan en las otras categorías pero que se hallen previstos específicamente en la estructura tarifaria de la concesión que se trate.

La propuesta se basa en actualizar con información pública los costos imprescindibles y los regulados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por el DPA que aplicados a la estructura de cada concesionario dará un índice por cada uno de ellos que variará dependiendo del momento que presentó la ROT (Revisión Ordinaria de Tarifas) y de su propia estructura.

En rasgos generales esta metodología de redeterminación de tarifas es similar al método de Costos Promedios Ponderados con las siguientes diferencias:

- Se inicia a solicitud del concesionario ante el Ente Regulador con el objetivo principal de salvaguardar el servicio público;
- Se establecerán tres redeterminaciones anuales, con un plazo de no menos cuatro meses entre cada una;
- No se consulta a los usuarios de manera directa aunque deben publicarse los procedimientos, la información tenida en cuenta para el análisis, datos relativos a los costos como todo lo aplicado para la obtención de la referida redeterminación de tarifa.

Al momento de suscribirse cada acto administrativo que establezca los índices, los concesionarios deberán tener presentada toda la información requerida por el Ente Regulador y no tener pendientes reclamos irresolutos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Autor:

ALBERTO E. WERETILNECK

GOBERNADOR

PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de mayo de 2.018, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS y de Agricultura, Ganadería y Pesca Sr. Alberto Ricardo Diomedi. -----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia una metodología para la redeterminación de costos asociado a la tarifa global de servicios sanitarios.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

-----08/05/2018



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular la metodología de redeterminaciones destinada a cubrir los mayores costos externos asociados a las tarifas de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Artículo 2°.- Los costos susceptibles de redeterminación serán los previstos en la estructura tarifaria del concesionario, que se encuentra determinada mediante los mecanismos previstos en el Marco Regulatorio de los Servicios y los contratos de concesiones vigentes.

Artículo 3°.- El Departamento Provincial de Aguas dictará cuatrimestralmente una Resolución estableciendo los índices correspondientes a cada concesionario que haya solicitado, con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles, la actualización de los costos asociados a la tarifa, vg, energía eléctrica, personal, insumos, etc., a través de una comunicación al organismo controlante. La Resolución dictada será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Los índices cuatrimestrales se basarán en información pública de entes nacionales o provinciales oficiales y serán establecidos en la Reglamentación de la presente.

Artículo 5°.- Para acceder a las redeterminaciones periódicas, los concesionarios deberán tener al día los informes anuales, los planes de expansión, los balances y toda otra obligación esencial establecida en el Marco Regulatorio. No deben encontrarse pendientes de resolución cuestiones que impliquen obligatoriamente la modificación de la estructura tarifaria.

Artículo 6°.- Para los casos en los cuales los concesionarios sean a su vez usuarios de otros concesionarios de servicios sanitarios, en caso que estos últimos redeterminen o modifiquen sus tarifas, deberán aquéllos efectuar la solicitud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en los términos de la presente Ley a fin de readecuar sus propios costos.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en el término de sesenta (60) días fijándose la fecha de la primer redeterminación para así establecer las fechas de las subsiguientes redeterminaciones.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-